MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

# ACUERDO MUNICIPAL N°076-2023-MPCH/A

**Chiclayo, 30 de octubre del 2023.**

**VISTO:**

El Informe Legal N°1352-2023-MPCH-GAJ, de fecha 03 de octubre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 423-2023-MPCH/GPPM, de fecha 18 de setiembre del año 2023, emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 244-2023-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 12 de noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 251-2023-MPCH-GDU/SGCUYS, de fecha 25 de agosto del 2023; emitido por la Sub Gerencia de Control urbano y Supervisión; el Dictamen N° 181-2023-MPCH/CPPM, de fecha 17 de octubre el 2023, emitido por la Comisión de Planeamiento y Modernización; El Dictamen N° 182-2023-MPCH/CAJCI, de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional; el acta de la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de octubre del 2023, y;

**CONSIDERANDO**:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195°, inciso 8, establece las competencias de los Gobiernos Locales, entre ellas, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, conforme a ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Consejo Municipal le corresponde aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Además, el artículo 40° de la misma, señala que las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos (…).

Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que las Ordenanzas deben ser publicadas, numeral 2; en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las Municipalidades Distritales y Provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de los gobiernos locales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los espacios públicos y las materias en las que, la municipalidad tiene

competencia normativa. Cabe precisar que en inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, señala entre las normas que tienen rango de ley, a las ordenanzas municipales.

Que, el numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como función específica exclusiva de las Municipalidades distritales en materia de organización y uso del suelo, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización. Asimismo, el numeral 16 del artículo 82° de la Ley antes mencionada señala que es atribución de la Municipalidad dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica de respecto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, la Ley 31313, en su artículo 7° señala las atribuciones y obligaciones de los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano, precisando que *"sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, le corresponde a los Gobiernos locales las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir ordenanzas, decretos de alcaldía y actos administrativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad y en concordancia con los principios y mecanismos previstos en la presente Ley, los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y la normativa vigente que fuera aplicable (...)"*;

Que, mediante informe técnico N° 152-2023-MPCH/GDU/SGCUYS-NYAR, de fecha 23 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, remite las recomendaciones para implementar el proyecto de ordenanza municipal para el uso temporal de espacios púbicos para actividades turísticas, educativas y religiosas sin fines de lucro, en el distrito de Chiclayo;

Que, el Informe Legal N°1352 -2023-MPCH-GAJ, de fecha 03 de octubre del 2023 y N°825-2023-MPCH-GAJ, de fecha 13 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente legalmente la aprobación de la propuesta sobre el proyecto de Municipal *"PARA EL USO TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBICOS PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS SIN FINES DE LUCRO", por consiguiente, el presente expediente deberá ser elevado al Concejo Municipal, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, el concejo municipal en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de octubre del 2023, adopta por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la emisión de la **"ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, EDUCATIVAS RELIGIOSAS SIN FINES DE LUCRO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO"**, el mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencias correspondientes y demás unidades orgánicas, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencia y funciones para el cumplimiento del acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA